RAD: 2011-00203. Barranquilla, 11 de octubre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS Y DANIEL GÓMEZ BERDUGO contra AFP PORVENIR S.A., informándole que, de manera involuntaria, al momento de obedecerse y cumplirse lo ordenado por nuestro Superior Funcional en el proveído del 31 de agosto de 2021, las agencias en derecho se fijaron en un 5% del valor de la condena, cuando lo correcto, era fijar las agencias en derecho en SMLMV, de conformidad con la norma vigente sobre la tasación de agencias en derecho al momento en que se presentó la demanda.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08-001-31-05-009-2011-00203-00
DEMANDANTE: MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS Y DANIEL GÓMEZ BERDUGO.
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A..
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Barranquilla, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se revisó el expediente y se verificó que, en efecto, al interior del auto de fecha 31 de agosto de 2021, se fijaron las agencias en derecho en un 5% del valor de la condena, situación que no corresponde a la pertinente, pues, al tratarse de un proceso radicado en el año 2011, en cual se reconoció prestaciones periódicas, a saber, el pago de una pensión de sobrevivientes, estas debieron tasarse en la forma prevista en el parágrafo del numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no en porcentajes.

Entonces, aun cuando el auto de fecha 31 de agosto de 2021 se encuentra ejecutoriado, al tratarse de una decisión no ajustada a los parámetros legales que regulan la materia, las mismas no se convierten en ley para el proceso, tal como lo indicó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL3269 de 2021, en el que reiteró lo dicho en el auto AL 936 de 2020, precisando en el primero de estos:

"Recuérdese que a pesar de la firmeza de la decisión atacada, lo cierto es que ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Sala en la providencia AL936-2020, señaló:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión"."

Bajo ese contexto, es del caso dejar sin efecto el aparte del numeral 2° del auto de fecha 31 de agosto del cursante año en que se dispuso fijar como agencias en derecho el 5% del valor de la condena que se impuso, y en su lugar, se fijarán como agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de la señora MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS el equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes de este año, concretamente, la suma de $7.268.208, y en favor de DANIEL ALFONSO GOMEZ BERDUGO dos (2) salarios mínimo mensuales vigentes para el año 2021, los que equivalen a $1.817.052.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2° del auto de fecha 31 de agosto del cursante año, por lo expuesto.

2° FIJAR como agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de la señora MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS el equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes de este año, concretamente, la suma de $7.268.208, y en favor de DANIEL ALFONSO GOMEZ BERDUGO dos (2) salarios mínimo mensuales vigentes para el año 2021, los que equivalen a $1.817.052.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.